

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00438
Demandante:	JONHY MAURICIO NIETO RESTREPO
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE NACIONAL - POLICIA NACIONAL

Revisada la demanda presentada por el abogado **RICARDO ANDRES JARAMILLO LOZANO** en representación del señor **JONHY MAURICIO NIETO RESTREPO**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- RECONOCER personería jurídica, al **RICARDO ANDRES JARAMILLO LOZANO**, identificado con la C.C N° 9.731.890 y portador de la T.P. No. 176.179 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 18.

2.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

2.1.- Aporte en forma completa el acto administrativo demandado, esto es, **el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 07 de septiembre de 2018, así como la Resolución N°05044 del 08 de octubre de 2018 por medio del cual se ejecutó la sanción impuesta al demandante**, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 162 del CPACA, en concordancia con el numeral 1 del artículo 166 ibídem, toda vez que en el Cd allegado a folio 18-1 el archivo no aparecen tales pruebas.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, copia de las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD	
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>13</u> de fecha <u>21/02/20</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, <u>Em</u>	
11001-33-35-013-2019-00438	